

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 140/95, Morosos ANFALUM)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 12 de diciembre de 2002

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 140/95, Morosos ANFALUM (1260/95 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga para un registro de morosos formulada por la Asociación Española de Fabricantes de Luminarias (ANFALUM), autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución de este Tribunal de 13 de noviembre de 1997.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El día 15 de octubre de 2002 tuvo entrada en este Tribunal, procedente del Servicio, un Informe de Vigilancia de la Resolución de 13 de noviembre de 1997 en el expediente A 140/95 (1260/95 del Servicio) mediante la que se autorizó por cinco años un registro de morosos a la Asociación empresarial mencionada en el encabezamiento, modificando la inicialmente concedida por Resolución de 14 de septiembre de 1995.

En dicho informe se hace constar que las normas a través de las cuales la Asociación solicitante ha venido gestionando su registro de morosidad no han sufrido ninguna modificación con respecto a las que en su momento sirvieron de base para su autorización. Destaca el Servicio que las garantías teóricas contenidas en dichas normas se han visto refrendadas por el funcionamiento práctico del registro, habiendo

podido comprobar que existe una efectiva libertad de participación, objetividad en la información transmitida, permanente actualización de los datos y libertad para fijar la política comercial frente al deudor moroso.

Por todo ello, el Servicio concluye informando favorablemente la concesión de la prórroga solicitada.

2. El día 15 de marzo de 2002 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia la solicitud de la Asociación Española de Fabricantes de Luminarias (ANFALUM) interesando la concesión de la prórroga de la autorización, petición que ha sido trasladada a este Tribunal.
3. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 4 de diciembre de 2002, encargando al Ponente la redacción de la Resolución.
4. Es interesada la Asociación Española de Fabricantes de Luminarias (ANFALUM).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Asociación Española de Fabricantes de Luminarias (ANFALUM), mediante Resolución de 13 de noviembre de 1997, para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que persisten las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 13 de noviembre de 1997, de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

## RESUELVE

**Primero:** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 13 de noviembre de 1997 a la Asociación Española de Fabricantes de Luminarias (ANFALUM), quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

**Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.